



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Quindío

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ABOGADO

DISCIPLINADO: JHON ALEXANDER SANABRIA JARAMILLO

RAD: 2024-071

Acreditada la calidad del disciplinable, **Dr. Jhon Alexander Sanabria Jaramillo**, en este asunto, así como la última dirección registrada, de acuerdo a lo reglado en el artículo 104 de la ley 1123 de 2007, se profiere auto de trámite de **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** frente al referido profesional del derecho. Por lo tanto, se señala la hora de las **9:00 a. m** del día, **miércoles, 17 de abril de 2024** para llevar a cabo la **audiencia de pruebas y calificación provisional**.

Adviértase al citado abogado que, en caso de no concurrir al referido acto procesal y no justificar su inasistencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el inciso 3º y parágrafo del artículo 104 In Fine.

Para el efecto, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este auto de trámite de apertura de proceso disciplinario a los intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: Obténganse los antecedentes disciplinarios del investigado.

TERCERO: Cítese por el medio más eficaz al quejoso, señor **Gustavo Adolfo García Botero**, para que asista a dicha audiencia con el objeto que ratifique y amplíe la queja presentada contra el Dr. Jhon Alexander Sanabria Jaramillo, tal como lo ordena el inciso final del artículo 104 de la citada ley.

En igual sentido, hágasele saber que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 *ibídem*, durante el desarrollo de dicha

audiencia puede aportar pruebas e impugnar las decisiones que pongan fin a la actuación.

CUARTO: Al momento de la notificación al disciplinable, **Dr. Jhon Alexander Sanabria Jaramillo**, además de adjuntarle copia de la compulsas, hágasele saber:

A. Que durante el desarrollo de dicha audiencia se le dará a conocer los motivos de esta investigación, que tiene como origen la queja presentada por el señor Gustavo Adolfo García Botero.

B. Que si lo desea puede rendir versión libre y designar defensor para que lo asista.

C. Que puede aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar las que considere necesarias para su defensa.

D. Que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, durante el desarrollo de esta audiencia podrá confesar la falta, caso en el cual se procederá a dictar sentencia, y la sanción se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la citada ley.

E. Que para estos efectos, se le remitirá, por Secretaría, el enlace del expediente electrónico, el cual estará a su disposición, en lo sucesivo, para su examen.

QUINTO: Remítase a los intervinientes, el link de acceso a la diligencia de la plataforma virtual “LIFESIZE” dispuesta por la Rama Judicial, haciéndoles saber que deberán acceder, quince (15) minutos antes de la hora indicada, de manera presencial y/o a través de dicho aplicativo, y de conformidad con el enlace que aparece en el siguiente recuadro:

<https://call.lifesizecloud.com/20942269>

Notifíquese y cúmplase

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fd3c0ac7a6f31d34f6cf5e46ca02bdcdbfd2abae1eb39520824f8f7ea2329c**

Documento generado en 11/03/2024 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>